

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0367/2017
Meteppec, Estado de México, 31 de julio de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **01326/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima sexta sesión ordinaria del doce de julio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento

Archivo

AMV

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01326/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01326/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto al sentido de la resolución correspondiente.

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del SUJETO OBLIGADO la nómina actualizada con nombre cargo

y sueldo de los jefes de departamento y personal administrativo, así como los vehículos asignados a cada uno de los directores y personal administrativo adscritos al Municipio de Jocotitlán

En respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** remitió dos oficios, el primero signado por la Tesorería Municipal donde consta la primera quincena de mayo de 2017 y un listado con el nombre, cargo, departamento y el neto a pagar de 408 personas, el segundo de los oficios suscrito por la Dirección de Administración donde manifiesto información sobre los vehículos asignados.

Inconforme con la respuesta otorgada **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, manifestando la falta de entrega de la información solicitada.

Así, en el Informe Justificado remitido, se hizo de conocimiento a la solicitante los oficios emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia solicitando la información a las áreas competentes.

De lo anterior, conforme al análisis de los expedientes electrónicos del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** para ordenar la entrega de la información solicitada.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen a los recursos de revisión en comento, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea



MODIFICAR la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se debe entender que se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su **totalidad** la información pública requerida por los particulares en sus solicitudes; mientras que, se procede a **MODIFICAR** dicha respuesta, en los casos en que se atienda de manera **parcial** la solicitud de información pública, por mínima que pudiera resultar la aportación de los Sujetos Obligados para dar respuesta.

Así en el presente caso, si bien en el estudio realizado por la Ponencia Resolutoria, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública manifestó contar con la información solicitada; en respuesta a la solicitud de información pública manifestó contar con la información solicitada; también lo es que



respecto a la nómina hizo del conocimiento a la particular de información correspondiente al 15 de mayo del presente año, empero de acuerdo al estudio planteado por la propia Ponencia Resolutora, la información de la nómina es generada de manera quincenal, por lo que si la solicitud de información se presentó el 03 de mayo del presente año, lo procedente era que **EL SUJETO OBLIGADO** entregara la nómina correspondiente al periodo del 16 al 30 de abril de 2017, tal como fue ordenado, por lo que, la respuesta no satisfizo ni total ni parcialmente la información requerida.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que se insiste en que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en nada satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, por lo tanto, lo conducente era **REVOCAR** la respuesta otorgada y ordenar la entrega de la información tal como quedo apuntado en los resolutivos de la resolución materia del presente voto.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01326/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el doce de julio de dos mil diecisiete.

YSM/AMV